

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003, y sufrió diversas modificaciones en los años 2005, 2008 y 2011.
- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE).
- III. El 07 de febrero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- V. El 2 de julio de 2014, en sesión ordinaria el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG70/2014 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- VI. El 19 de noviembre de 2014 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se aprobó el Reglamento

Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2015.

- VII. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- VIII. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016 en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-239/2016 y Acumulados.
- IX. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), lo cuales sufrieron modificaciones el 26 de octubre de 2016, 26 de abril de 2017 y 15 de diciembre de 2017.
- X. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- XI. El 27 de mayo de 2016 el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo sobre la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, mismo que fue modificado el 23 de noviembre de 2016 y el 21 de junio de 2017.
- XII. El 1 de noviembre de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos

Federales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017.

- XIII. El 1 de febrero de 2017, fueron aprobados los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en 13 de marzo de 2017.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento de Transparencia.
2. Que el Apartado A, fracción I, de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del INE, y de las personas físicas y morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En la fracción V establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que es obligación del INE difundir información pública que posea respecto de sus actividades, a través de su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 de la LGTAIP.
4. Que el INE deberá cumplir conforme a lo dictado en el artículo 68 de la LFTAIP, las Obligaciones de Transparencia señaladas en los artículos 70, 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP; replicadas en el artículo 5 del Reglamento de Transparencia, con excepción de aquellas que no lo constriñen conforme el *“ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016; y el dictamen por el que se determinó incluir dentro de la tabla de aplicabilidad del INE la fracción XXXVI, del artículo 70, de la LGTAIP.

De igual forma, el INE debe atender las instrucciones mandatadas por el INAI para cumplir lo señalado por los artículos 81 y 82 de la LGTAIP, y 74, 75 y 76, de la LFTAIP, toda vez que, es el órgano garante federal encargado de determinar que personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, deberán cumplir sus obligaciones de transparencia, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o en los términos de las disposiciones aplicables, les encomiende actos de autoridad.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de las personas físicas y morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad en el INE, éste deberá remitir al INAI el listado de correspondiente, en términos de lo estipulado en los artículos 81 de la LGTAIP y 75 de la LFTAIP.

5. Que el Comité de Gestión es el órgano del Instituto encargado de determinar las competencias de las áreas responsables para la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y supervisa que las áreas cumplan en la generación de información de interés público y de aquella que se debe poner a disposición del público de conformidad los artículos 6, numeral 2; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento de Transparencia.
6. Que la Dirección de Políticas de Transparencia es el área encargada de coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la divulgación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Transparencia.

Los procesos y plazos para cumplir las obligaciones de transparencia están normados al exterior; es decir **las normas en materia de transparencia no prevén procedimientos internos para cada Sujeto Obligado, por esta razón, debe considerarse viable instaurar el procedimiento y plazos para la publicación de información, sin menoscabo de lo expresado en la norma.** Por ello, es necesario que el Comité de Gestión como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de intranet e Internet del Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Transparencia, así como lo instruido en el punto de acuerdo SEXTO del *“ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA*

COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADAS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017” consideré emitir reglas internas de carácter general..

En ese sentido el Comité de Gestión, considera procedente aprobar las modificaciones a los “ *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*” que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74, fracción I, 77, 81 y 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 6, numeral 2, 22 numeral 1; y 25 numeral 4, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba el “Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

SEGUNDO.- Se deroga el “Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobados el 15 de noviembre de 2017”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico de los titulares de las áreas responsables del Instituto, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública y a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia que designaron.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los titulares de las áreas responsables del INE, y de las áreas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la

información pública que los procedimientos internos a seguir para cumplir con las obligaciones de transparencia, serán dictados por la Unidad Técnica de Transparencia en todo momento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 27 de marzo de 2018.

LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento interno en el Instituto Nacional Electoral para la revisión y publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, 74, fracción I, 77, 81 y 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para todas las áreas y servidores públicos del Instituto.

Artículo 3. Glosario

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Áreas responsables: Aquellas unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral u otras disposiciones de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y competencias puedan tener información bajo su resguardo;
- II. Comité de Gestión: Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
- III. Centro de Atención: Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia adscrito a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- IV. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios para cualquier propósito;

- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- V. Día hábil. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Dirección de Políticas. La Dirección de Políticas de Transparencia es el área encargada de coordinar al interior del Instituto la publicación de las obligaciones de transparencia y aquella que se divulga en los portales de internet e intranet del Instituto, adscrita a la Unidad de Transparencia, y su titular fungirá como Gestor de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Transparencia;
- VII. Enlace de obligaciones de transparencia: Funcionario designado por el Titular del área responsable, encargado de publicar la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los

artículos 70, 74, fracción I, 77, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia, 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VIII. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- IX. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- X. Instituto. Instituto Nacional Electoral
- XI. INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XII. Ley Federal de Transparencia. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. Lineamientos. Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Lineamientos Técnicos Generales: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XVI. Lineamientos de Personas Físicas y Morales: Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

- XVII. Unidad de Transparencia. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- XVIII. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia.
- XIX. Portal de Transparencia del Instituto. Sección de la página de internet del Instituto, en la que se puede consultar información en materia de transparencia.
- XX. Reglamento de Transparencia. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXI. SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- XXII. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática, y
- XXIII. Versión Pública. Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como reservada o confidencial.

Artículo 4. De los criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, Reglamento de Transparencia y las normas aplicables en el ámbito federal para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
2. El Comité de Gestión será el órgano competente para la interpretación de los presentes Lineamientos y sus integrantes podrán proponer las modificaciones correspondientes.

Capítulo II **De las funciones de las partes que intervienen** **en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia**

Artículo 5. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales funge como aquella a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Transparencia, a decir del artículo 2, fracción XLVI, del Reglamento de Transparencia.

Artículo 6. La Dirección de Políticas de Transparencia, a través del Centro de Atención será el área encargada de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas responsables, únicamente para supervisar que cumplan

con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, así como cualquier otra norma aplicable.

Artículo 7. Funciones del Centro de Atención:

- I. Emitir observaciones a los formatos y documentos proporcionados por las áreas responsables, a efecto de que cumplan con los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales; y los Lineamientos de Personas Físicas y Morales;
- II. Elaborar documentos y formatos de apoyo para facilitar a las áreas responsables el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- III. Coordinar con la UNICOM la publicación de los formatos, y la información proporcionada por las áreas responsables, en la página de internet del Instituto y en el SIPOT;
- IV. Orientar a las áreas responsables al interior del Instituto, para cumplir las obligaciones de transparencia que establecen los artículos 70, 74, fracción I, 77, 81 y 82, de la Ley General de Transparencia, así como los artículos 68, 74, 75 y 76, de la Ley Federal de Transparencia;
- V. Revisar los formatos y documentos proporcionados por las áreas responsables, a efecto de que cumplan con los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, y demás normatividad aplicable;
- VI. Verificar que todas las áreas responsables colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia, para ser publicadas en el Portal de Transparencia del Instituto y en la PNT, en los tiempos y periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, y en los Lineamientos de Personas Físicas y Morales
- VII. Verificar que la información sea publicada conforme a los formatos, criterios, plazos y características definidas en los Lineamientos Técnicos Generales y demás normatividad aplicable;

Artículo 8. El área responsable que en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y competencias posea o pueda poseer información bajo su resguardo deberá publicarla en caso de que encuadre dentro de los supuestos de una o más obligaciones de transparencia.

Artículo 9. Funciones de las áreas responsables:

- I. Atender las recomendaciones u observaciones que realice el Centro de Atención a los documentos o formatos, y procedimiento establecidos en los presentes lineamiento a fin de dar seguimiento para conocer el estatus

que guardan los mismos, de cumplir las obligaciones en los plazos establecidos;

- II. Actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del Portal de Transparencia del Instituto y de la PNT;
- III. Cumplir rigurosamente con la actualización y validación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia con los formatos actualizados, de conformidad con los términos establecidos en la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Conservar el respaldo de la información que se publica, de acuerdo a la temporalidad señalada en la normatividad aplicable en materia de Archivo;
- V. Establecer los procedimientos internos necesarios para identificar, organizar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones;
- VI. Elaborar la versión pública de los documentos que actualicen alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con las normas aplicables, y corroborar que en caso de existir información reservada o confidencial, esta se encuentre debidamente protegida;
- VII. Garantizar la información que deba ser publicada en el Portal de Transparencia del Instituto y en la PNT cumpla con las características de datos abiertos, confiable, verificable, veraz, oportuna, vigente y en lenguaje comprensible;
- VIII. Llenar los formatos para la difusión de la información en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia atendiendo lo dispuesto en las normas de la materia, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable;
- IX. Observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia para cumplir adecuadamente con las obligaciones de transparencia;
- X. Validar la publicación de los formatos y documentos que correspondan a su área y, en su caso, solicitar la actualización, modificación o sustitución que corresponda en los sistemas electrónicos;
- XI. Notificaciones al Centro de Atención:

- a) Cuando no se cuente con información que actualice uno o más supuestos en materia de obligaciones de transparencia el área responsable deberá informarlo a la Unidad de Transparencia haciendo uso del Anexo 1 (formulario para notificar que no se generó información), y de la cuenta de correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx
- b) Para la designación o el cambio de Enlaces de obligaciones de transparencia, el área responsable deberá informarlo a la Unidad de Transparencia haciendo uso del formato del Anexo 2 (formulario para notificar la designación de enlaces de obligaciones de transparencia); y de la cuenta de correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx
- c) Para notificar la información que se genere de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia el área responsable deberá informarlo a la Unidad de Transparencia haciendo uso del formato del Anexo3 (formulario para solicitudes de publicación de información de obligaciones de transparencia), y de la cuenta de correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx

Las Juntas Distritales deberán realizar las notificaciones (envío de la información por primera vez en cada periodo de actualización) señaladas en los incisos a) y c) a la Junta Local Ejecutiva de su Estado, y esta a su vez, las notificará al Centro de Atención.

Las observaciones que realice el Centro de Atención a los formatos e información de las Juntas Distritales que haya remitido la Junta Local, se realizarán de manera directa con cada Junta Distrital y se gira copia de conocimiento a la Junta Local, a efecto de que esta última pueda vigilar el cumplimiento de los órganos distritales de su jurisdicción.

En caso necesario, las áreas centrales deberán atender las observaciones realizadas por el Centro de Atención.

Artículo 10. Funciones de las áreas recopiladoras de información:

Su responsabilidad se limita a recopilar la información en el formato establecido y remitirla a la Unidad de Transparencia.

- I. Establecer los procedimientos internos necesarios para coordinar y recibir la información de las áreas remitentes; y establecer los medios por los que recibirá la información.
- II. Enviar la información al Centro de Atención a través del correo obligaciones.transparencia@ine.mx, o alguno de los medios previstos

para tal fin. El envío deberá contener toda la información de las áreas obligadas a reportarla, o en caso contrario deberá justificar las causas de la información faltante;

- III. Hacer del conocimiento de las áreas remitentes cuando éstas sean áreas centrales del Instituto, las observaciones realizadas por el Centro de Atención.

Artículo 11. Funciones de las áreas remitentes de información:

Son responsables del llenado de los formatos y de la veracidad de la información que sea remitida al área recopiladora.

- I. Remitir la información en tiempo y forma al área recopiladora a través los medios previsto para tal fin;
- II. Atender las observaciones que sean remitidas por el área recopiladora o por el Centro de Atención.

Artículo 12. Los Enlaces de obligaciones de transparencia, como funcionarios designados por el Titular de las áreas responsables, serán los encargados de gestionar las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y el área responsable.

Artículo 13. Funciones de los Enlaces de obligaciones de transparencia:

- I. Formalizar la comunicación entre el Centro de Atención y el área responsable que representan;
- II. Gestionar al interior de su área las comunicaciones que realice el Centro de Atención;
- III. Informar a la Unidad de Transparencia, a través de la cuenta del correo obligaciones.transparencia@ine.mx, cuando deje de realizar las funciones de Enlace. Cuando se actualice este supuesto, de forma inmediata el titular del área responsable deberá nombrar al Enlace encargado de realizar las funciones del Enlace saliente.
- IV. Recopilar la información de su área de adscripción que se publicará en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para su envío al Centro de Atención;
- V. Realizar las acciones pertinentes para recabar la información cuando su área sea designada como área concentradora de información;

Artículo 14. Las Juntas Locales Ejecutivas, son los órganos delegacionales permanentes con mayor nivel jerárquico de una entidad federativa representantes del Instituto, encargadas de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, así como las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales

Artículo 15. Funciones de las Juntas Locales Ejecutivas:

Entre las funciones que como área responsable tienen, deberá atender las siguientes:

- I. Compilar los formatos e información que en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia proporcionen las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a su Estado, enviarlos al Centro de Atención para su revisión, y en su caso publicación; y
- II. Verificar que las Juntas Distritales Ejecutivas proporcionen respuesta en tiempo y forma respecto de las obligaciones que les fueron conferidas, y subsanen las deficiencias que el Centro de Atención en su caso les señale.

Artículo 16. UNICOM como área especialista del Instituto respecto de las tecnologías de la información, será la encargada de la administración los sistemas informáticos en donde será publicada la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 17. Funciones de UNICOM:

- I. Administrar la operación de los Sistemas Informáticos, es decir, el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT), Sistema de Transparencia y Acceso a la Información del INE (Apartado de transparencia de la página de internet del INE) y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);
- II. Apoyar a la Unidad de Transparencia, en la publicación de la información en los sistemas informáticos que el Instituto o el INAI determinen;
- III. Colaborar con el Centro de Atención para que los procedimientos en la publicación de información sean más eficientes; y
- IV. Elaborar documentos de apoyo para facilitar a las áreas responsables el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Capítulo III

Del Procedimiento de Revisión de la información

Artículo 18. La comunicación que realice la Unidad de Transparencia y el Centro de Atención será únicamente por los medios señalados en el artículo 21, a través del Enlace de Obligaciones de Transparencia Propietario o Suplente.

Artículo 19. El Centro de Atención brindará asesoría a las áreas responsables en un horario de 9:00 a 18:00 hrs, en días hábiles.

Artículo 20. La información y formatos notificados por las áreas responsables después de las 18:00 hrs se tendrán por recibidos al día hábil siguiente.

Artículo 21. La información generada por las áreas responsables podrá ser remitida para su revisión en un horario de 9:00 a 18:00 hrs, en días hábiles a través de alguno de los siguientes medios.

- a) La cuenta de correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx, cuando el peso de los archivos remitidos no exceda los 10MB permitidos;
- b) Mediante el repositorio habilitado, notificando al Centro de Atención a través de la cuenta de obligaciones.transparencia@ine.mx el nombre del archivo;
- c) Por oficio dirigido a la Unidad de Transparencia.

Artículo 22. Para nombrar los formatos deberán considerarse los siguientes criterios:

Siglas del estado + siglas del órgano desconcentrado + artículo_fracción_inciso + periodo+año + fecha de envío

Ejemplo:

CDMX_JDE01_74la_1trimestre_2018_29052018

Sí la información que remita el área al Centro de Atención se encuentra en una carpeta comprimida en formato Zip o Rar, deberá llevar la siguiente nomenclatura:

Siglas del Estado + periodo+año + fecha

Ejemplo:

JAL_1trimestre_2018_29052018

Siglas de Órgano Central + periodo+año + fecha

Ejemplo:

UNICOM_1trimestre_2018_29052018

Que a consideración del área responsable la nomenclatura de los archivos adjuntos al formato, así como la extensión de los documentos.

Artículo 23. Una vez recibida la información por el Centro de Atención, éste enviará un correo de acuse de recibido al área responsable, y procederá a la revisión respectiva.

Cuando se identifiquen inconsistencias en el procedimiento para la publicación de información, el Centro de Atención las notificará al área correspondiente.

Se designará a un responsable del Centro de Atención para atender cada una de las obligaciones de transparencia.

Artículo 24. El área responsable deberá atender las observaciones realizadas por el Centro de Atención, en el término que éste último establezca considerando los plazos establecidos en la normatividad de la materia. En caso de no atender los requerimientos será responsable del incumplimiento que el INAI pueda notificar.

Artículo 25. En caso de que la información cumpla los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, y demás normatividad aplicable, el Centro de Atención gestionará su publicación.